

65
como esta, y ha el Rey, echo en contra de la ley, y
inmediata de la ley contra ella fue la deo car,
y los capitulares, que no les concubio la autoridad
suprema, y el legislador, que estable, a favor de
la Rep. de sup. Administracion, y gobierno mis
apareceras le, y lo echo. de ministros quienes
no rubieren, espurgado, por la Residencia des
sacto, cumplim. Sus obligat. en los anexion
empleos, por que siempre de usre y aborace a los
fectuosos, y que se continuen, en exercicio tales
convenexiam, y de misma malicia y ental
re, y sus deos. Y por que con esto y impedim,
y mi de Residencia, en que y influe la igualdad
de nobleza, y notoria que poseo, no es practicable
el apremio, a exercicio de lo de Quantas
Y por que meno se conpadece, con la falta de
fianza, que no se en contrata p. de Retaxen
comun, y en particular, de la ninguna se
quidad de obacaxet, y meno, en la estat.
presente, con las circunstan, que penden
y medexan considerat, ni ningun, abono y la
Expecial excep. de allarse el de mis escasos habi
res, sujetos a responder, con obligat. en forma
de las quebras, y los bienes que cuide y de
ministras, de mis Reym. Querfano, menores
como es notorio, en cuna a rend. y a todo lo fa

M. D. Honorable
M. D. M. Duplice, sea servido, y probea y manda

